



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |   |
|------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa  |
| Demandantes      | Kissy Marien García Murillo y otros   |
| Demandados       | Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada (Metro de Medellín) y Seguros Generales Suramericana S.A. |
| Radicado         | 05001 33 33 026 <b>2021 - 00284</b>   |
| Instancia        | Primera   |
| Asunto           | Ordena requerir previo a estudiar la admisión   |

**ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES**

1.- El día 3 de septiembre de 2021, Kissy Marien García Murillo y su grupo familiar, en ejercicio del medio de control de reparación directa, radicarón demanda en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y del Metro de Medellín con la que pretenden la declaratoria de responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a raíz del accidente de tránsito que sufrió la señora Kissy Marien García Murillo el día 8 de septiembre de 2020. La demanda fue notificada el 10 de diciembre de 2021.

2. Dentro del término legal, el Metro de Medellín llamó en garantía a: (i) Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. con fundamento en la póliza 6158013784; (ii) a Seguros Generales Suramericana S.A. con fundamento en la póliza 5978567-1; y (iii) a la Institución Universitaria Pascual Bravo con fundamento en el contrato interadministrativo 003353C-20.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. Marco Jurídico**

**1.1. De los deberes del Juez**

El artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso indica que son deberes del juez: «1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal».

Además, el artículo 43 numeral 3 del Código General del proceso establece que está dentro de los poderes de ordenación e instrucción del juez el consistente en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

«Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten».

### **1.2. Del llamamiento en garantía**

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 establece que la parte demandada podrá, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía.

Por su parte, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, que estipula los requisitos que debe contener el escrito del llamamiento en garantía, en su numeral 3, precisa: «Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocan».

### **2. Caso concreto**

Como ya se indicó, el Metro de Medellín formula llamamiento en garantía; sin embargo, las pólizas allegadas al expediente no coinciden con las señaladas en los hechos del escrito del llamamiento, razón por la que se hace necesario requerir a la llamante para que:

- Aclare si el llamamiento formulado a Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. se hace con fundamento en la póliza 6158013784 o en la póliza 5158013990<sup>1</sup>. En caso de que sea con fundamento en la primera póliza, deberá allegar su respectiva copia.
- Aclarar si el llamamiento formulado a Seguros Generales Suramericana se hace con fundamento en la póliza 5978567-1 o en la póliza 597780575<sup>2</sup>. En caso de que sea con fundamento en la primera, deberá allegar su copia; en caso, de ser la segunda, deberá adecuar el escrito del llamamiento en garantía.
- Allegar copia del contrato interadministrativo 003353C-20 suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Metro de Medellín para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, aclare los llamamientos en garantía formulados, por las razones consignadas en precedencia.

---

<sup>1</sup> Aportada al expediente digital.

<sup>2</sup> Aportada al expediente digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**